

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL

NO COMERCIANTE

“CAMPAÑA TARIFAS ESPECIALES”

1. ANTECEDENTES

La Cámara de Comercio de Casanare es una entidad de orden legal, con personería jurídica, de naturaleza corporativa, gremial y privada, cuyos procesos de contratación se encuentran íntegramente sometidos a las normas del derecho privado.

La Cámara de Comercio de Casanare, es una institución de servicios de carácter privado que representa al sector empresarial y a la comunidad en su conjunto y cumple funciones que le fueron delegadas por el Estado y que se encuentran indicadas en el Decreto Único Reglamentario No. 1074 de 2015, en sus artículos 2.2.2.38.1.4 y 2.2.2.38.1.6. y en las demás normas que lo adicionan modifican o sustituyan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Cámara de Comercio tiene dentro de sus funciones crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, en adelante el “Centro de Conciliación”, es una dependencia adscrita a la Cámara de Comercio de Casanare, autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para que preste el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores, árbitros y demás operadores que prestan un servicio de manera conjunta dentro del mismo.

El procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante es un trámite ofrecido por el Centro de Conciliación, a través de los cuales los usuarios podrán con la ayuda de un tercero neutral renegociar sus obligaciones y suscribir acuerdos de pago.

2 OBJETO DE LA CAMPAÑA:

La Cámara de Comercio de Casanare, con el fin de promover el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante y favorecer a la comunidad casanareña que actualmente se encuentran afectadas por la crisis económica y social que generó la emergencia sanitaria derivada de la propagación del virus COVID-19, ha tomado la determinación de ofrecer tarifas preferenciales para este procedimiento en las solicitudes que sean radicadas **hasta el 30 de junio de 2022.**

3 CONDICIONES DE LA CAMPAÑA:

- Las tarifas preferenciales determinadas para esta campaña, no aplicarán para otro tipo de servicios ofrecidos por el Centro de Conciliación o cualquier otra unidad de la Cámara de Comercio de Casanare.
- Los descuentos no podrán ser acumulados con otras promociones o beneficios que ofrezca el Centro de Conciliación durante el plazo fijado en estos términos y condiciones.
- Para acceder al beneficio objeto de esta campaña, los solicitantes deberán durante el proceso observar y acatar los requisitos y exigencias determinados por el Centro de Conciliación y la normatividad prevista para el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante.
- El servicio se prestará de manera virtual. Sólo se podrán realizar dos (2) sesiones presenciales en caso de requerirse, siempre que la sede principal de la Cámara de Comercio de Yopal se encuentre abierta al público y operando normalmente.
- Los beneficios ofrecidos en esta campaña no serán canjeables en dinero.
- Las tarifas vigentes aplicables al servicio de insolvencia de la persona natural no comerciante se encuentran disponibles en nuestra página web: www.cccasanare.co.

4. POSTULACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA CAMPAÑA:

4.1 Término para radicación de solicitudes

El desarrollo de la radicación de las solicitudes del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, en el marco de esta campaña podrá realizarse **hasta el 30 de junio de 2022**.

Aquellas solicitudes que sean radicadas por fuera del término previamente indicado no podrán acceder a los beneficios otorgados para esta campaña.

El término para radicar las solicitudes podrá ser modificado, suspendido o cancelado por la Cámara de Comercio sin restricción, mediante adenda a los presentes términos y condiciones del servicio de esta campaña, la cual será publicada en la página web de la entidad: www.cccasanare.co.

4.1.1 Términos del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante:

Los términos legales para el desarrollo de las actividades del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante se regirán conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 1564 de 2012

4.2 Procedimiento de radicación de solicitudes

Las solicitudes podrán ser radicadas de manera virtual a los siguientes correos electrónicos kdiaz@cccasanare.com , ccaac@cccasanare.co

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en virtud del virus COVID-19, la Cámara de Comercio de Casanare, sólo recibirá solicitudes mediante correo electrónico.

4.3 Pago de la tarifa del servicio

La consignación del valor de la tarifa deberá realizarse a las cuentas corrientes de la Cámara de Comercio de Casanare, identificada con Nit 800.013.469-9 del Banco Bogotá No. **646553016**, Banco Davivienda No. **286169999682**, y se deberá enviar el comprobante de consignación a los correos kdiaz@cccasanare.com , ccaac@cccasanare.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la tarifa a pagar expedida por el conciliador insolvencia.

4.4. Tarifas preferenciales proceso de insolvencia persona natural no comerciante

Las tarifas para el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el marco de esta campaña serán las siguientes:

- Las personas que en la solicitud relacionen hasta cinco acreedores y su pasivo sea inferior a \$150.000.000, se cobrará tarifa única por un valor de MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.614.000) incluido IVA.
- Las personas que en la solicitud relacionen más de cinco acreedores y su pasivo sea inferior a \$150.000.000, se cobrará tarifa única por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.690.000) incluido IVA.
- Las personas que su pasivo sea superior a \$150.000.000, independientemente del número de acreedores relacionados en la solicitud, se cobrará tarifa única por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.766.000) incluido IVA.

El pago de estas tarifas se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del valor de la tarifa por parte del Conciliador en Insolvencia designado.

5. BENEFICIOS DEL SERVICIO:

El pago de la tarifa establecida en los presentes términos y condiciones incluye:

- Gastos administrativos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Yopal.
- Honorarios del Conciliador en Insolvencia.
- Envíos por SEAMAIL de la citación de las convocatorias.
- Hasta dos (2) encuentros presenciales para audiencias de negociación de deudas, siempre que la sede principal de la Cámara de Comercio de Yopal se encuentre abierta al público y operando normalmente.
- Uso de las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, siempre que la sede principal siempre que se encuentre abierta al público y operando normalmente.
- Uso del sistema de videoconferencia para realizar audiencias de negociación de deudas.

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión al virus COVID-19, la realización de las audiencias será través de sistema de videoconferencia. Para lo anterior, el usuario deberá suministrar toda la información necesaria para la citación y comunicación a las partes a través de medios electrónicos, así como también contar con los medios necesarios para garantizar la debida conexión durante la realización de las audiencias.

Los beneficiarios de esta campaña deberán tener en cuenta los términos legales establecidos para llevar a cabo la realización de las audiencias y su culminación para el procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante.

6. CONDICIONES DE REEMBOLSO DE TARIFAS.

No habrá lugar a devolución del valor pagado por la tarifa luego de aceptada la solicitud de procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante. Si el solicitante presenta desistimiento antes de ser aceptada la solicitud, se devolverá el 100% del valor pagado.